



Ordenanza 888/97

Reglamentación de Becarios de Investigación y Áreas de Vacancia

VISTO la necesidad de modificar el Reglamento de Programas de Becas para la Formación de Recursos Humanos en la Investigación y Docencia; y

CONSIDERANDO:

Que, es obligación de la universidad formar profesionales idóneos para cubrir sus propios cuadros y las necesidades generales de la región y del país.

Que, es necesaria la modificación del actual sistema de becas a los efectos de que se adapte a la realidad actual de nuestra universidad;

Que, la Secretaría de Investigación elaboró en conjunto con el Consejo de Investigación un proyecto de reglamento;

Que, la Comisión de Investigación y Extensión emitió despacho aconsejando aprobar en general el proyecto presentado;

Que, el Consejo Superior en su sesión ordinaria de fecha 11 de Septiembre de 1997, aprobó en general el Reglamento y luego de su tratamiento en particular y haber realizado sendas modificaciones, procedió a la aprobación total del Reglamento;

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

ORDENA

Art. 1º: Derogar la Ordenanza 335/95.

Art. 2º: Establecer un nuevo Reglamento de Becas para la Formación de Recursos Humanos en la Investigación y Docencia, en los términos establecidos en el Anexo I de la presente.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Lic. Pablo V. Bohoslavsky

Presidente Consejo Superior

Srta. Cristina Juhasz

Sec. Del Consejo Superior

Universidad Nacional del Comahue Ordenanza N° 888/97

Consejo Superior Neuquén, 29 de Sep. 1997

ANEXO 1

REGLAMENTO DE PROGRAMA DE BECAS PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

I. Disposiciones Generales

Art. 1°: Este Programa tiene por objetivo otorgar anualmente Becas para la Formación de Recursos Humanos en la Investigación y Docencia, de modo que en las distintas Unidades Académicas se aproveche la capacidad de los grupos de investigación que cuenten con recursos humanos altamente calificados para la formación de investigadores.

Art. 2°: Las becas serán otorgadas por la Secretaría de Investigación, teniendo en cuenta las políticas académicas fijadas para el conjunto de la Universidad y la de las respectivas Unidades Académicas, de conformidad con las necesidades y los planes generales de formación de recursos humanos.

Art. 3°: A los efectos del financiamiento del sistema en su conjunto, los estipendios serán fijados anualmente por la Secretaría de Investigación con el asesoramiento del Consejo de Investigación. Se tomará como base para el cálculo del monto a asignar el cargo docente ASD (Asistente de Docencia) para las Becas de Perfeccionamiento del Subprograma 1 y de Areas de Vacancia del Subprograma 2. Mientras que para las Becas de Iniciación del Subprograma 1, se tomará como base el cargo docente AYP (Ayudante de Primera). En todos los casos se tendrá en cuenta cargos con dedicación exclusiva.

II. De los Programas

Art. 4°: La Secretaría de Investigación de la Universidad Nacional del Comahue otorgará anualmente, mediante concurso, becas para la formación en investigación y docencia mediante dos subprogramas paralelos e independientes, identificados de la siguiente manera:

- Subprograma 1: Becas de Iniciación y Perfeccionamiento en la Investigación.

· Subprograma 2: Becas de Postgrado en Áreas de Vacancia

Art. 5º: Se denominan Áreas de Vacancia a aquellas áreas deficitarias en recursos humanos con formación superior y necesarios para cubrir espacios académicos en las unidades respectivas. En este caso, las becas deben orientarse a privilegiar la formación superior de recursos humanos por encima del logro de objetivos de los grupos de investigación.

Art. 6º: Los concursos para cada subprograma serán independientes, aunque las convocatorias se formalicen en el mismo acto. En el momento de inscribirse en el concurso, el postulante deberá decidir el subprograma al cual se presenta, no pudiendo acceder simultáneamente a ambos.

Art. 7º: La Secretaría de Investigación, será el organismo encargado de compatibilizar las áreas de vacancia, aprobadas y priorizadas por el Consejo Superior, con las posibilidades presupuestarias existentes, fijando por anticipado el número de cupos a concursar.

Art. 8º: (Ver modificación Ord. 130/98)

La Secretaría de Investigación, con el asesoramiento del Consejo de Investigación, será la encargada de la resolución de los concursos y fijará un orden de méritos para cada subprograma. Se comunicarán los resultados del concurso a los postulantes favorecidos, los que tendrán un plazo perentorio de diez (10) días, a contar desde la fecha de notificación del resultado, para comunicar a la Secretaría la aceptación o rechazo de la misma. Comunicará también los resultados a sus directores, a sus tutores en caso de que hubiere y a la unidad académica que correspondiere y facilitará los recursos necesarios para la realización de los proyectos.

Art. 9º: (Ver modificación Ord. 130/98)

Se otorgarán Becas de Iniciación a graduados de la Universidad Nacional del Comahue u otras universidades nacionales o extranjeras asimilables a la nuestra o alumnos de la Universidad Nacional del Comahue que adeuden no más de dos (2) asignaturas para concluir con la carrera y las que deberán tener aprobadas en un plazo improrrogable no mayor de seis (6) meses, en la modalidad de beca completa (40 hs. semanales). Tendrán el objetivo de iniciar a los beneficiados en su formación, generación y transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos y de alentar la realización de estudios de postgrado conducentes a títulos académicos superiores, bajo la dirección de un investigador responsable. Quienes accedan a estas becas deberán incorporarse a los proyectos aprobados o previamente reconocidos por la Secretaría de investigación de la Universidad.

Art. 10º: Se otorgarán Becas de Perfeccionamiento y de Postgrado en Áreas de Vacancia a egresados de la Universidad Nacional del Comahue u otras universidades nacionales o extranjeras, asimilables a la nuestra, en la modalidad de beca completa (40 hs. semanales).

Art. 11º: Las Becas de Perfeccionamiento están destinadas a quienes hayan iniciado su formación como investigadores y, según los informes de sus directores, hayan revelado

capacidad para participar en trabajos de investigación. Tienen como objetivo la continuidad de esta actividad y el perfeccionamiento de su formación específica. Quienes accedan a la beca deberán incorporarse a proyectos aprobados o previamente reconocidos por la Secretaría de Investigación de la Universidad y realizar o completar un programa de postgrado. Sólo en caso de no existir estudios de postgrado de la especialidad en la Universidad Nacional del Comahue, se admitirá la realización de estudios superiores en otros centros, con la condición de que ello pueda hacerse sin abandonar el lugar de trabajo originalmente propuesto para la realización de la beca.

Art. 12°: La beca de estudios de Postgrado en Áreas de Vacancia, tiene como objetivo el desarrollo de esa área, mediante la formación de postgraduados en dichas áreas. Sólo en casos absolutamente justificados, por la no existencia de postgrados acreditados en la especialidad en esta universidad o en el país, en este orden, se contemplará, excepcionalmente, la realización de estudios de postgrado en el exterior, siempre que ésta universidad considere prioritaria la formación en dicha área. En tal caso el becario deberá cumplir con las mismas obligaciones estipuladas en el presente Reglamento. Quienes accedan a estas becas deberán incorporarse a proyectos aprobados o previamente reconocidos por la Secretaría de Investigación de la Universidad.

Art. 13°: Las Unidades Académicas, por intermedio de sus Consejos Directivos, deberán proponer al Consejo Superior, a través de la Secretaría de Investigación, con una anticipación de 30 (treinta) días a la fecha prevista para la convocatoria del concurso de becas, y en orden de prioridad, las áreas de vacancia en las que se consideren imprescindibles la formación de recursos humanos en investigación y postgrado. En cada caso, se deberá fundamentar de manera explícita tal necesidad. El Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue decidirá sobre la correspondencia o no de las Áreas de Vacancia solicitadas y definirá un orden de prioridad en relación a las políticas académicas generales a que hace referencia el Art. 2°.

La unidad académica al elevar postulantes en Áreas de Vacancia se compromete a la substanciación de concursos docentes, para cargos no inferiores a ASD (Asistente de Docencia) con dedicación exclusiva, al momento de la finalización de la beca. La incorporación de los becarios a los cuadros docentes se hará previa aprobación del concurso docente. A estos efectos, las Unidades Académicas deberán hacer las reservas de puntos necesarios, dentro de sus presupuestos, para atender tales incorporaciones.

III. De los Aspirantes

Art. 14°: Los aspirantes a la obtención de becas en cualquiera de los subprogramas, deberán presentar una solicitud de inscripción dirigida al Sr. Rector de la Universidad Nacional del Comahue, en los términos establecidos en los formularios oficiales correspondientes, debidamente cumplimentados en todas sus partes. La solicitud deberá ser suscripta, además del postulante, por el director de beca propuesto, el tutor local, si lo hubiere; y el responsable del área en la que realizará sus tareas. En todos los casos, la solicitud será avalada por el Secretario de Investigación de la Unidad Académica respectiva.

Art. 15 °: Los aspirantes a becas en la categoría de iniciación deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a. Solicitar la beca dentro de los (5) años de su graduación y no tener cumplidos los treinta (30) años de edad en el momento de presentar la solicitud.

b. Presentar la solicitud con los formularios correspondientes, de acuerdo a las prescripciones establecidas en el mismo. El plan de tareas a desarrollar deberá necesariamente incorporarse a un proyecto de investigación aprobado o previamente reconocido por la Secretaría de Investigación de la Universidad Nacional del Comahue.

c. Presentar certificado de buena salud.

d. Presentar certificado de los antecedentes que declare en la solicitud.

e. Presentar tres referencias que informen de las cualidades intelectuales del aspirante, suscriptas por personas de reconocido prestigio y suficiente experiencia científica o académica y preferentemente en el área objeto de la beca.

Art. 16°: Podrán optar a las Becas de Perfeccionamiento quienes no hayan cumplido los treinta y cinco (35) años de edad en el momento de solicitar la beca. Los postulantes deberán asimismo cumplir los requisitos establecidos en los incisos b), c), d) y e) del artículo 15.

Art. 17°: Podrán optar a las becas de postgrado en Áreas de Vacancia, quienes no hayan cumplido treinta y cinco (35) años de edad en el momento de solicitar la beca. Sólo en esta modalidad de beca y por situaciones absolutamente fundamentadas, la Secretaría de Investigación, a través del Consejo de Investigación, podrá establecer excepciones a esta norma. En fecha de presentación de la solicitud, los postulantes deberán tener formalizada la inscripción en un programa formal de postgrado para acceder a un título de nivel superior en la especialidad. Este programa deberá estar vinculado al área de vacancia solicitado y constituirá el eje del plan de trabajo del becario en el proyecto de investigación, cuyo cronograma de actividad deberá pensarse en los términos del postgrado propuesto.

Art. 18°: Para la adjudicación de las becas se considerarán:

1. Las calificaciones obtenidas durante la carrera universitaria, la duración de la carrera y la regularidad de los estudios. Otros estudios afines. Referencias.

2. Antecedentes:

a. Antecedentes docentes universitarios (se otorgará un puntaje adicional a los graduados ya pertenecientes a los cuadros docentes de la Universidad Nacional del Comahue, en carácter de regulares o contratados, como así también a los egresados de la Universidad Nacional del Comahue).

b. Participación en proyectos de investigación y/o extensión

c. Trabajos de seminarios y monografías.

d. Cursos y seminarios de la especialidad

e. Idiomas

f. Otros

3. Plan de tareas y lugar de trabajo:

a. Tareas de investigación y originalidad de la propuesta, cronograma de su desarrollo y adecuación del plan de trabajo al proyecto de investigación al cual se adscribe.

b. Adecuación de la propuesta a los objetivos de la beca

c. Trayectoria del director en la línea de formación propuesta

d. Inclusión en un programa formal de postgrado acreditado en curso o en vías de realización.

e. Cursos y seminarios de postgrado que no integran el programa formal contemplado.

f. Lugar de trabajo propuesto.

g. Factibilidad de la propuesta teniendo en cuenta el tiempo y los recursos disponibles.

Art. 19°: Para la adjudicación de Becas de Postgrado en Áreas de Vacancia, se considerarán los aspectos previstos en el Art. 18. Asimismo, se presentará especial atención a la propuesta de estudio de postgrado presentada por el postulante y su relación con las necesidades formuladas por la Unidad Académica respectiva al definir el Área de Vacancia.

IV. De los Directores y Tutores

Art. 20°: De los Directores (Ver modificación Ord. 130/98)

En el Subprograma 1, el director deberá ser profesor de la Universidad Nacional del Comahue o Investigador Externo con lugar de trabajo en ésta. Deberá, además, ser integrante de un proyecto de investigación aprobado o ya reconocido por la Secretaría de Investigación de la Universidad y reunir las condiciones académicas para ser director de un proyecto de investigación en nuestra universidad.

· En el Subprograma 2, el director deberá tener el título o el reconocimiento científico requerido para dirigir al becario en la carrera de postgrado en que éste se inscriba. Si el director sugerido no fuese profesor de la Universidad Nacional del Comahue, deberá proponerse además un tutor que lo sea. El tutor deberá acreditar experiencia suficiente en cuestiones de investigación científica y tecnológica, así como antecedentes académicos relevantes, cumpliendo al menos con las condiciones exigidas por esta Universidad para codirigir proyectos. El tutor será corresponsable ante la Secretaría de Investigación del control y seguimiento de las tareas y estudios del becario.

Art. 21°: Un director/tutor no podrá orientar más de tres (3) becarios simultáneamente. (Ver modificación Ord. 130/98)

Art. 22°: Son obligaciones del director/tutor:

a. Conocer este Reglamento y cumplir y hacer cumplir todas sus disposiciones, como así también, comunicar a la Secretaría de Investigación cualquier transgresión al mismo.

b. Avalar el plan de trabajo del becario y su estimación del plazo de ejecución del correspondiente cronograma.

c. Dirigir/orientar al becario según los términos contenidos en el plan de trabajo.

d. Informar a la Secretaría de Investigación por escrito cualquier dificultad que surja en el desarrollo de las tareas del becario, o cualquier incumplimiento de éste en sus tareas normales.

e. Presentar a la Secretaría de Investigación, conjuntamente con cada informe del becario, una evaluación académica que contenga su opinión sobre:

- El progreso del plan de trabajo del becario
- La tarea de investigación, incluyendo sus estudios de postgrado, si corresponde.
- Cualquier otra actividad que a su juicio resulte relevante.

En el caso de un director externo, este informe deberá ser acompañado por el otro del tutor local. La falta de esta/s evaluación/es provocará el rechazo del informe del becario y la suspensión del cobro del estipendio. La Secretaría informará de la medida a las respectivas Unidades Académicas.

f. Tramitará, ante la Secretaría de Investigación y/o unidad académica, el lugar de trabajo y los elementos previstos para la tarea del becario.

g. Si una vez avalada la solicitud del becario, causas de fuerza mayor le impidieran ejercer la dirección/tutoría correspondiente, o debiera ausentarse del lugar de trabajo por un período continuo superior a los noventa (90) días, o períodos discontinuos por un total de ciento cincuenta (150) días durante el período de beca, deberá comunicar este hecho a la Secretaría de Investigación de la Universidad Nacional del Comahue y proponer un director/tutor sustituto, que en el mismo acto manifestará su aceptación.

V. De los Becarios

Art. 23°: Son obligaciones de los becarios

a. Conocer, aceptar y cumplir todas las disposiciones en este Reglamento.

- b. Desarrollar las tareas del plan de trabajo presentado y bajo el régimen de dedicación horaria estipulado en el presente Reglamento.
- c. Presentar los informes parciales o finales en las fechas que se establecen en cada caso, avalados por el director de beca y por el tutor, en caso que corresponda.
- d. Comunicar a la Secretaría de Investigación, toda modificación al plan o lugar de trabajo, lo que se someterá a la consideración del Consejo de Investigación.
- e. Solicitar autorización a la Secretaría de Investigación antes de iniciar cualquier trámite para patentar o inscribir bajo el régimen de la propiedad intelectual, el trabajo realizado durante la beca, y cumplir con las reglamentaciones sobre el tema en la Universidad.
- f. Poner a disposición del director/tutor de beca y de la Secretaría de Investigación toda información relativa al desarrollo de su labor como becario toda vez que le sea solicitada.
- g. Cumplir con todos los trámites administrativos en la forma y plazo que establezca la Secretaría de Investigación.
- h. Los becarios de perfeccionamiento (del Subprograma 1) y los de postgrado en áreas de vacancia (del Subprograma 2) deberán necesariamente inscribirse y realizar una carrera de postgrado formal.

Es requisito ineludible el cumplimiento de todas las obligaciones enumeradas en este artículo. La sola asistencia y/o aprobación de cursos de postgrado no es condición suficiente para la permanencia en estos regímenes de becas.

Art. 24º: Los becarios de ambos subprogramas deberán tomar los cursos de perfeccionamiento que sus directores consideren necesarios como complemento de su formación. La asistencia a cursos u otras actividades científicas relacionadas con el tema de beca que se desarrollen en otro país, deberá ser comunicada por escrito a la Secretaría de Investigación. El becario que se traslade con el apoyo económico de otra institución deberá comunicarlo a la Secretaría, quien decidirá con el aval del Consejo de Investigación, el mantenimiento o la interrupción del pago del estipendio durante el período que dure su ausencia del país.

Art. 25º: Si el becario renunciara durante el período de beca o abandonara las tareas para las cuales le fue otorgada, o si no cumpliera con algunas de las obligaciones especificadas en el presente Reglamento, la Secretaría de Investigación podrá exigir el reintegro de las sumas que hubieran abonado a los efectos de la beca. En caso de renuncia, el becario deberá continuar con sus actividades hasta la aceptación de la misma, que deberá ser presentada ante la Secretaría de Investigación de la Universidad y aceptada en el plazo de 30 días. Si no se presentare la renuncia en la forma mencionada, se interpretará como un abandono de tareas. El abandono y el incumplimiento serán considerados una falta grave a la ética universitaria y todo lo actuado, será incorporado a su legajo. En el Subprograma 2, los términos de las obligaciones adquiridas por ambas partes (unidad académica-becario),

fijados en los artículos 32 y 12 se establecerán en un convenio ad-hoc, realizado con la intervención de la Asesoría Letrada de la Universidad Nacional del Comahue

Art. 26°: La Secretaría de Investigación podrá cancelar la beca por los siguientes motivos:

- a. Incumplimiento manifiesto de las obligaciones del becario contenidas en este Reglamento.
- b. La no presentación de los informes en los plazos establecidos.
- c. El inadecuado desarrollo del plan de trabajo originalmente propuesto, por causas no justificables, y que surgirán de los informes presentados por el director/tutor o del seguimiento efectuado por la Secretaría de Investigación con la opinión del Consejo de Investigación.

Art. 27°: En los informes (parciales o finales) se expondrán los resultados alcanzados, el grado de cumplimiento del plan de trabajo y las dificultades detectadas en su desarrollo. Todo informe deberá ser acompañado por la evaluación académica del director/tutor de beca según lo establece el inc. e) del Art. 22.

En el informe final se expondrá el grado total de cumplimiento del plan de trabajo, incluidos los estudios de postgrado, si corresponden. Se documentarán los resultados obtenidos, su transferencia, su posible aplicación a otros problemas, así como toda otra observación que se juzgue pertinente.

Art. 28°: Es incompatible con las tareas desarrolladas por el becario cualquier actividad remunerada, a excepción del ejercicio de un cargo docente con dedicación simple en esta universidad, lo que será considerado favorable para su formación integral. La remuneración neta que perciba por tal concepto, será descontada del monto del estipendio correspondiente. En el caso de las becas del Subprograma 2, cuando el becario realice su formación en otra universidad, la dedicación horaria deberá ser exclusiva a las tareas propuestas en su plan de trabajo original.

V.1. Subprograma 1: Becas de Iniciación y perfeccionamiento en la Investigación

Art. 29°: El postulante que opte por el Subprograma 1, deberá tener en cuenta que la Universidad Nacional del Comahue no asume ningún compromiso formal de retención al finalizar la beca. El becario podrá incorporarse a sus cuadros docentes a través de los correspondientes concursos, cuando los hubiere.

Art. 30°: Las Becas de Iniciación y Perfeccionamiento tendrán una duración de veinticuatro (24) meses. Durante este período el becario deberá presentar ante la Secretaría de Investigación de la Universidad Nacional del Comahue, en los términos y plazos que ésta disponga, dos (2) informes: uno de avance y uno final. En caso de que el becario no presente el informe de avance o que este sea no satisfactorio, se dará de baja automáticamente la beca.

V.2. Subprograma 2: Becas de Postgrado en Áreas de Vacancia

Art. 31°: El postulante que opte por el Subprograma 2, y dentro de las condiciones de la beca, contará con la oportunidad de retención por parte de la Unidad académica correspondiente, en los términos establecidos en los artículos 12 y 32 del presente Reglamento.

Art. 32°: A partir de la finalización de la beca, los beneficiarios se comprometen a concursar y a desempeñarse como docentes con dedicación exclusiva en la unidad académica que los avaló, durante un período igual al de duración de la beca. De no hacerlo, entrará inmediatamente en vigencia lo estipulado en el convenio de partes a que hace referencia el Art. 25.

Art. 33°: En el caso de beneficiarios que ya posean cargos docentes en la Universidad Nacional del Comahue, se les otorgará un plazo de treinta (30) días a partir del otorgamiento de la beca, para regularizar la situación de incompatibilidad del cargo afectado, en los términos del artículo 28 del presente Reglamento. Los docentes regulares podrán solicitar licencia sin goce de haberes con retención del cargo y dedicación, por el término que dure la beca. Si no cumplierse con esta condición, no se asignará la beca. Consecuentemente, la vacante producida será asignada al primer excluido en el orden de mérito.

Art. 34°: Las Becas de Postgrado en Áreas de Vacancia tendrán una duración de veinticuatro (24) meses, con opción a dos prórrogas anuales más, según se desprenda de la propia marcha del plan de postgrado propuesto. Excepcionalmente, el becario podrá solicitar, una extensión a término por un plazo de seis (6) meses, si fundamentase debidamente la posibilidad de obtener en ese período el grado académico máximo de la especialidad. La solicitud deberá ser presentada en el mes cuarenta y cuatro (44) de su beca e incluir el plan de tareas a ser desarrollado durante el período de prórroga.

Art. 35°: Los becarios de postgrado deberán presentar informes de avance anuales en los términos y plazos que disponga la Secretaría de Investigación de la Universidad. En éstos, se expondrán las tareas de formación desarrolladas durante ese lapso, los resultados alcanzados en el plan de postgrado propuesto, el grado de cumplimiento y las dificultades encontradas en el desarrollo del mismo. Deberá adjuntarse además el plan de actividades a desarrollar en el próximo período. Tales informes serán acompañados de la evaluación del director de beca y del tutor local. Si la evaluación de cualquiera de estos informes no fuera satisfactoria, deberá aplicarse la causa de cancelación de beca prevista en el artículo 26 inc. c) y no podrá solicitar nuevamente becas en la Universidad Nacional del Comahue. Si la evaluación de los mismos fuera satisfactoria y existiera continuidad en el plan de formación superior, oportunamente propuesto, el becario ingresará automáticamente a la prórroga inmediata posterior, en los términos previstos en el artículo 34.

VI. Disposiciones Complementarias

Art. 36°: No podrán postularse al presente programa de becas quienes usufructúen o hayan usufructuado otra beca de categoría equivalente o superior en esta o en otra universidad o institución oficial o privada, nacional o extranjera. Tampoco podrán presentarse quienes hayan concluido su doctorado.

Art. 37°: La Secretaría de Investigación, con participación del Consejo de Investigación, dispondrá la resolución de cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento.